



Resolución Ministerial No. 0576-2007-ED

Lima, 28 DIC. 2007

Vistos, el Oficio N° 2014-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 46277-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 192-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 17 de junio de 2004, se resolvió declarar infundadas los Recursos de Revisión interpuestas por el Empleador UGEL N° 05, representado por el Lic. Humberto Elías Rossi Salinas, contra las Resoluciones N°s. 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346 y 347-GPSE-GDP-ESSALUD-2003, expedidas por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas, que declararon improcedente las solicitudes de reembolso por Incapacidad Temporal;

Que, mediante Resolución N° 193-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 17 de junio de 2004, se resolvió declarar infundadas los Recursos de Revisión interpuestas por el Empleador UGEL N° 05, representado por el Lic. Humberto Elías Rossi Salinas, contra las Resoluciones N°s. 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 698 y 713-GPSE-GDP-ESSALUD-2003, expedidas por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas, que declararon improcedente las solicitudes de reembolso por Incapacidad Temporal;

Que, mediante Resolución N° 195-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 17 de junio de 2004, se resolvió declarar infundadas los Recursos de Revisión interpuestas por el Empleador UGEL N° 05, representado por el Lic. Humberto Elías Rossi Salinas, contra las Resoluciones N°s. 352, 355, 516, 517, 519, 521, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 536, 539, 541, 569, 582, 632, 635, 636, 637 y 638-GPSE-GDP-ESSALUD-2003, expedidas por la Gerencia de Prestaciones Sociales y Económicas, que declararon improcedente las solicitudes de reembolso por Incapacidad Temporal;

Que, asimismo, en el artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernidad y de la Seguridad Social en Salud y en concordancia con el artículo 10° de la misma norma, establece los requisitos para solicitar el reembolso del subsidio por incapacidad temporal por maternidad, lactancia, prescribe dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que inicio la causal, requisito que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, si cumplió, lo que no ha sido calificado en el presente caso, incurriendo en vicios insalvables de nulidad.

Que, en tal sentido, cabe declarar la nulidad de las Resoluciones antes referidas al encontrarse incurso en la causal contenida en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo procederse de conformidad con los numerales 202.3) y 202.4) del artículo 202° de la Ley aludida, los mismos que establecen que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentidos y que en caso de que haya prescrito dicho



plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el poder Judicial vía el proceso Contencioso Administrativo;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°1179-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 2014-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12º del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la Nulidad de las Resoluciones N°s.192 y 193- GDP-ESSALUD-2004, de fecha 17 de junio de 2004, y la Resolución N° 195-GDP-ESSALUD-2004, de fecha 24 de junio de 2004, expedidas por la Gerencia de División de Prestaciones de ESSALUD.

Artículo 2º.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes,

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación